

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 839016

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OSCAR MARIO GIRALDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **94074917** y la tarjeta de abogado (a) No. **273269**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 10 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00884 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAIS en

contra de MILTON DARIO ROJAS MOSQUERA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que en el pagaré se indica que se pactó un pago por cuotas, deberá informar de forma clara, precisa y concreta las condiciones de pago de la obligación que ahora pretende.

Igualmente, aportará el histórico y plan de pagos de la obligación reclamada.

2. Indicará de forma concreta los motivos por los cuáles fija la competencia en este Juzgado, pues el pagaré objeto de ejecución no contempla lugar de cumplimiento de las obligaciones y no se indica en el acápite de notificaciones de la demanda a que municipio pertenece la dirección del demandado.
3. Así entonces, también deberá indicar a que municipio corresponde la nomenclatura que expone como lugar de notificación del demandado.
4. Deberá allegar un nuevo acto de apoderamiento conferido por el actual representante legal de la cooperativa demandante, toda vez que conforme al certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá obtenido por el Despacho el día 10 de diciembre de 2021 a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES), quien confiere el poder presentado, señor Carlos Julio Castañeda Cárdenas, no ostenta la representación legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 206 fijado el 14 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cb9b9a105f7e52f638cd21d9aec06add353f7c06b78bb3bb6c34127e7770e**

Documento generado en 13/12/2021 04:25:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>